

**ESTATUTOS DEL CONSEJO DE PADRES
Y LOS PADRES REPRESENTANTES DE CURSO
Colegio Andino – Deutsche Schule
Año escolar 2016 – 2017**

**Título I
MARCO LEGAL**

**Capítulo I
De los Padres de Familia**

Artículo 1. De acuerdo a la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013, en su artículo 22. Participación de los padres de familia.

Es fundamental tener en cuenta a la familia como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de Convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

1. Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
2. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
3. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelanta el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
4. Participar en la revisión y ajuste del Manual de Convivencia, a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.
5. Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.
6. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el Manual de Convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.
7. Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el Manual de Convivencia del respectivo establecimiento educativo.
8. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta Ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando éstos sean agredidos.

**Capítulo II
Derechos y Deberes de los Padres de Familia**

Artículo 2. De conformidad con el Decreto 1286 de 2005, la expresión “padres de familia” comprende a los padres y madres de familia, así como a los tutores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes debidamente autorizados.

Artículo 3. Derechos de los padres de familia:

- 1) Elegir el tipo de educación que de acuerdo a sus convicciones, procure el desarrollo integral de los hijos.

- 2) Recibir información del Estado sobre los establecimientos educativos que se encuentren debidamente autorizados para prestar el servicio educativo.
- 3) Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional.
- 4) Expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijos, y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo de la institución educativa.
- 5) Participar en el proyecto educativo que desarrolle el establecimiento en que están matriculados sus hijos.
- 6) Recibir respuesta suficiente y oportuna a sus requerimientos sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de sus hijos.
- 7) Recibir durante el año escolar y en forma periódica, información sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos.
- 8) Conocer la información sobre los resultados de las pruebas de evaluación de la calidad del servicio educativo y en particular, del establecimiento en que se encuentran matriculados sus hijos.
- 9) Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos de gobierno escolar y ante las autoridades públicas.
- 10) Ejercer el derecho de asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de los hijos.

Artículo 4. Deberes de los padres de familia:

- 1) Matricular oportunamente a sus hijos en establecimientos educativos debidamente reconocidos por el Estado y asegurar su permanencia durante su edad escolar obligatoria.
- 2) Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales.
- 3) Cumplir con las obligaciones adquiridas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia para facilitar el proceso educativo.
- 4) Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa.
- 5) Comunicar oportunamente y en primer lugar, a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas.
- 6) Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional.
- 7) Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos.
- 8) Participar en el proceso de autoevaluación anual del establecimiento educativo.

Título II DE LOS PADRES REPRESENTANTES DE CURSO

Capítulo I Elección

Artículo 5. Al inicio del año escolar, al terminar la primera Asamblea General de padres de familia convocada por el rector, en reunión al interior de cada uno de los salones, se llevará a cabo la elección de los Padres Representantes de Curso.

Artículo 6. Cada uno de los cursos que conforman los grados del Colegio Andino desde Pre Kinder hasta 12°, estará representado por mínimo un (1) y máximo dos (2) padres de familia, quienes se denominarán Padres Representantes de Curso (PRC).

Artículo 7. Todos los padres de familia del curso, que cumplan con los requisitos exigidos mediante estos Estatutos, poseen igualdad de derechos para postularse como candidatos.

Parágrafo primero. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las funciones adquiridas, se contemplan los siguientes requisitos:

1. Manifestar libre y voluntariamente su decisión de ser Padres Representantes de Curso.
2. Ser padre/madre de un estudiante debidamente matriculado y estar a paz salvo por todo concepto.
3. Preferiblemente no tener hijo o hijo(os) en procesos disciplinarios o con dificultades académicas en el año inmediatamente anterior, con el fin de infundir la mayor objetividad y transparencia a la labor.
4. No ser docente, directivo o administrativo del Colegio, ni tener vínculos familiares con alguno de estos.
5. No tener un vínculo contractual de índole económico con el Colegio, bien sea como proveedor, asesor o cualquier otra figura en la que se presente un claro conflicto de intereses.
6. No se podrá representar más de un curso durante el año escolar, ni en calidad de Principal ni de Suplente.
7. Sólo podrán ser reelegidos por un período adicional. (2 años consecutivos máximo)

Parágrafo segundo. Se permitirá la postulación como candidatos a Padres Representantes de Curso, a aquellos padres que por razones de fuerza mayor no puedan asistir a la reunión de elección, siempre y cuando lo manifiesten previamente y por escrito al Director de Curso, con mínimo 3 días de anterioridad a la reunión de elección.

Parágrafo tercero. La elección de los Padres Representantes de Curso, se hará por mayoría, con la presencia de al menos el 50% de los padres del curso, o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión. Será elegido como Padre Representante Principal de Curso, aquel postulante que obtenga la mayoría simple de los votos entre los padres presentes en el salón. Quedará como Padre Representante Suplente el segundo con mayoría de votos.

Parágrafo cuarto. Los Padres Representantes de Curso son un enlace imparcial entre los padres del curso que representan y el Padre Líder de su Nivel en el Consejo de Padres. Contribuyen con el desarrollo de los programas y proyectos encaminados a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 8. En coordinación entre el Vocero saliente del Consejo de Padres y la Rectoría, se solicitará apoyo a los Directores de Curso, para que se respete y se siga el debido proceso en las elecciones de los Padres Representantes de Curso (Artículo 7 - Parágrafo tercero). Serán los Directores de Curso los que a su vez, notificarán a la Rectoría el resultado mediante acta firmada por ellos y los candidatos, guardando el secreto del voto.

Capítulo II

Funciones Generales de los Padres Representantes de Curso

Artículo 9. Las funciones generales de los Padres Representantes de Curso son:

1. Establecer con el Director de Curso estrategias de apoyo para el salón al inicio del año escolar.
2. Contribuir con el Director de Curso en el desarrollo de actividades fuera del Colegio y organizar paseos y encuentros de integración con las familias de su curso representado.
3. Ser interlocutor diligente entre los padres de familia y el Director de Curso.
4. Cumplir con los Estatutos del Consejo de Padres de Familia del Colegio Andino.

Artículo 10. Así mismo, los Padres Representantes de Curso habrán de velar y cumplir con funciones específicas que determinan la labor de apoyo al colegio y redundan en la Comunidad, a saber:

1. Respetar, seguir y divulgar el conducto regular, según la situación, y mantener la confidencialidad de la información.
2. Respetar, seguir y divulgar el protocolo de hora de consulta establecido.
3. Conocer y divulgar correctamente la Misión – Visión del colegio, su el horizonte institucional y sus derechos y deberes como padres de familia.
4. Promover el seguimiento sobre uso adecuado del uniforme a partir del apoyo en casa.
5. Divulgar el uso adecuado de celulares y cualquier aparato de reproducción, estipulados para la Primaria y el Bachillerato respectivamente.

Parágrafo primero. Con respecto a lo estipulado bajo estos Estatutos, los Padres Representantes de Curso deben:

1. Mantener la confidencialidad con relación al manejo de la información acerca de situaciones al interior de su curso representado.
2. Velar por el respeto absoluto de la información suministrada por los padres de familia. Toda comunicación dirigida a más de un destinatario, debe hacerse con Copia Oculta. (CCO).
3. Mantener actualizada la base de datos de su curso, así como una comunicación periódica con ellos, a través del uso respetuoso y responsable de los correos electrónicos personales.
4. El Consejo de Padres no aprueba bajo ninguna circunstancia en el desempeño de la función de Padres Representantes de Curso, la conformación y manejo de comunicaciones a través de Whats-App o cualquier tipo de aplicaciones de este tipo.
5. Transmitir hacia los padres de familia del curso, la información y comunicaciones del Colegio y del Consejo de Padres que requieran de su apoyo y participación.
6. Estar en contacto permanente con los padres de familia de su respectivo curso, con el fin de establecer un canal de comunicación eficiente y poder brindar el apoyo y la orientación pertinente ante cualquier situación específica o general al interior de su curso representado.
7. Hacer un manejo adecuado de los fondos recaudados para las actividades del curso (Fondo del salón) y presentar reportes periódicos a los padres representados.
8. Promover la integración de las familias del salón representado, y apoyar actividades que promuevan la integración y el fortalecimiento de la comunidad (Consejo de Padres, Asopandino, AEXAA).

Capítulo III

De la Pérdida de la Condición de Padres Representantes de Curso

Artículo 11. La condición de Padre Representante de Curso se podrá perder en el transcurso del año lectivo, cuando:

1. Presenta un comportamiento que afecta la buena imagen del Colegio Andino.
2. Incumple el Manual de Convivencia vigente.

3. Falta a sus deberes como Padre Representante de Curso.
4. Traspasa valores como la honestidad, el respeto y la tolerancia.
5. Renuncia irrevocable presentada ante el Consejo de Padres.
6. Por cambio de curso de su hijo, o por retiro del Colegio.

Artículo 12. Procedimiento a seguir en caso de ocurrir cualquiera de las situaciones establecidas en el Artículo anterior.

1. El Padre Representante de Curso que continúa, asumirá las funciones de Principal, e informará la situación inmediatamente al Director de Curso y a todos los padres de familia del curso representado.
2. Solicitará apoyo de parte de los padres de familia, a través de la postulación de candidatos para asumir el reemplazo.
3. De forma virtual, podrá presentar a los candidatos y celebrar la nueva elección, velando la confidencialidad del voto.
4. Aquel padre de familia, candidato, que obtenga la mayoría simple de los votos, será nombrado Padre Representante Suplente.
5. El Padre Representante Principal, mediante comunicado escrito informará inmediatamente el cambio al Director de Curso, al Consejo de Padres y a los padres de familia del curso representado.

Título III DEL CONSEJO DE PADRES

Capítulo I De los Miembros del Consejo

Artículo 13. El Consejo de Padres de familia como máximo órgano colegiado de la institución, es el órgano de participación de los padres de familia en la vida institucional y vocero ante los diferentes estamentos.

Artículo 14. El Consejo de Padres estará conformado por dos (2) Padres Líderes de Nivel (PLN) por cada uno de los grados del Colegio Andino desde Pre Kinder hasta 12°.

Parágrafo primero. Se hará una excepción a la regla en el caso específico del grado al que pertenezca el Vocero del Consejo, en el cual se elegirán tres (3) Padres Líderes de Nivel.

Capítulo II Elección

Artículo 15. Inmediatamente pase la elección de los Padres Representantes de Curso, el Vocero saliente coordinará con la Rectoría el plazo para la entrega de la lista de los Padres Representantes de Curso, y en un plazo no mayor de quince (15) días deberá convocar Reunión General de Padres Representantes de Curso, en la que se llevará a cabo la elección de los Padres Líderes de Nivel y del nuevo Vocero ante el Consejo de Padres.

Parágrafo primero. La elección de los Padres Líderes de Nivel, se llevará a cabo en reunión convocada por el saliente Vocero del Consejo de Padres, con la presencia del 90% de los Padres Representantes de Curso (Principal y Suplente) elegidos y registrados previamente ante la Rectoría o de los presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión. Se elegirán dos (2) Padres Líderes de Nivel por cada grado.

Parágrafo segundo. Será elegido como Padre Líder de Nivel, aquel postulante que obtenga la mayoría simple de los votos entre los Padres Representantes de Curso de su nivel. Quedará como Suplente el segundo con mayoría de votos.

Parágrafo tercero. Se permitirá la postulación como candidatos a Padres Líderes de Nivel, a aquellos Padres Representantes de Curso que por razones de fuerza mayor no puedan asistir a la reunión de elección, siempre y cuando lo manifiesten previamente y por escrito al Vocero saliente, con mínimo 3 días de anterioridad a la reunión de elección.

Artículo 16. Todos los Padres Representantes de Curso, que cumplan con los requisitos que se establecen mediante los presentes Estatutos, poseen igualdad de derechos para postularse como candidatos a Padre Líder de Nivel.

Parágrafo primero. Para poder ser candidatos y ser elegidos como Líderes de Nivel, se contemplan los siguientes requisitos:

1. Manifiestar libre y voluntariamente su decisión de ser Padre Líder de Nivel.
2. Contar con la disponibilidad de tiempo que le permita cumplir cabalmente con la responsabilidad adquirida.
3. No se podrá liderar más de un nivel durante el año escolar.
4. Sólo se podrá ser miembro del Consejo de Padres como máximo por dos años (2) consecutivos. Podrá volverse a postular pasados dos (2) años desde la última vez de actividad.

Parágrafo segundo. Los Padres Líderes de Nivel se constituyen en el vínculo y canal de comunicación directo entre los Padres Representantes de Curso de su grado y la siguiente instancia a saber el Consejo de Padres. Será el Consejo de Padres a través del Vocero, quien presentará periódicamente las situaciones, inquietudes y sugerencias que surjan de todos los Padres Líderes de Nivel hacia las instancias superiores dentro de la institución educativa (Rectoría; Directores de Sección; Dirección Administrativa; Directores de Departamentos).

Parágrafo tercero. Los Padres Líderes de Nivel se comprometen a realizar reuniones periódicas con los Padres Representantes de Curso de sus respectivos grados, en las que recogerán la información (académica, administrativa y de situaciones) presentada por éstos, la analizarán y de conformidad con lo establecido en el Manual de Convivencia – Los derechos de los padres, orientarán y encausarán el manejo posterior de las inquietudes, los casos y situaciones, según lo ameriten.

Capítulo III

Funciones Generales de los Padres Líderes de Nivel

Artículo 17. Las funciones generales de los Padres Líderes de Nivel son:

1. Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el Colegio, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad.
2. Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia.
3. Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
4. Presentar ante el Consejo de Padres propuestas de mejoramiento del Manual de Convivencia.
5. Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.

6. Elegir al Vocero y Secretario del Consejo de Padres, representantes de los padres de familia ante el Consejo Directivo.

Artículo 18. Así mismo los Padres Líderes de Nivel de conformidad con lo estipulado en los Estatutos del Consejo de Padres se comprometen a:

1. Firmar el Acuerdo de Confidencialidad durante la primera sesión del Consejo, mediante el cual se comprometen a proteger y no divulgar la información, ni los asuntos que se debaten al interior del Consejo.
2. Comprometerse a asistir puntual y cumplidamente a las reuniones que convoque el Consejo de Padres a lo largo del año escolar.
3. Mantener contacto permanente con los Padres Representantes de Curso de su nivel.
4. Convocar reuniones de su nivel al menos tres (3) veces a lo largo del año escolar. Entregar Acta por escrito de las mencionadas reuniones al Padre Líder de Bloque.
5. Participar y promover activamente la participación en las conferencias y talleres dirigidos a la comunidad, a través de Asopandino y las instancias de Bienestar Escolar.
6. Participar y promover activamente la participación en las actividades relacionadas con el fortalecimiento de los vínculos de la comunidad como el bazar anual, la velada navideña, los conciertos a cargo del departamento de música y los eventos deportivos que promueve el departamento de deportes, entre otros.
7. Cumplir con los Estatutos del Consejo de Padres de Familia del Colegio Andino.

Capítulo IV

De la Pérdida de la Condición de Padres Líderes de Nivel

Artículo 19. La condición de Padre Líder de Nivel se podrá perder en el transcurso del año lectivo, cuando:

1. Presenta un comportamiento que afecta la buena imagen del Colegio Andino.
2. Incumple el Manual de Convivencia vigente.
3. Falta a sus deberes como Padre Líder de Nivel.
4. Inasistencia o retiro antes de su finalización, de tres (3) reuniones del Consejo de Padres, sin justa causa.
5. Traspasa valores como la honestidad, el respeto y la tolerancia.
6. Renuncia irrevocable presentada ante el Consejo de Padres.
7. Por cambio de curso del hijo, o por retiro del colegio

Artículo 20. Procedimiento a seguir en caso de ocurrir cualquiera de las situaciones establecidas en el Artículo anterior.

1. El Padre Líder de Nivel que continúa, informará la situación inmediatamente al Vocero del Consejo de Padres y a todos los Padres Representantes de Curso de su grado.
2. Solicitará apoyo de parte de los Padres Representantes de Curso del nivel, a través de la postulación de candidatos para asumir el reemplazo.
3. De forma virtual, podrá presentar a los candidatos y celebrar la nueva elección, velando la confidencialidad del voto.
4. Aquel Padre Representante de Curso del nivel, candidato, que obtenga la mayoría simple de los votos, será nombrado Padre Líder de Nivel.
5. El nombramiento se le comunicará de forma inmediata y por escrito al Vocero del Consejo de Padres, quien a su vez notificará a la Rectoría el cambio.

Capítulo V Estructura Interna del Consejo de Padres

Artículo 21. Son integrantes del Consejo de Padres todos los Padres Líderes de Nivel, quienes a su vez elegirán al Vocero y al Secretario, con la presencia del 90% de los Padres Líderes de Nivel elegidos.

Artículo 22. Será elegido como Vocero, aquel postulante que obtenga la mayoría simple de los votos entre los Padres Líderes de Nivel. Quedará como Secretario el segundo con mayoría de votos.

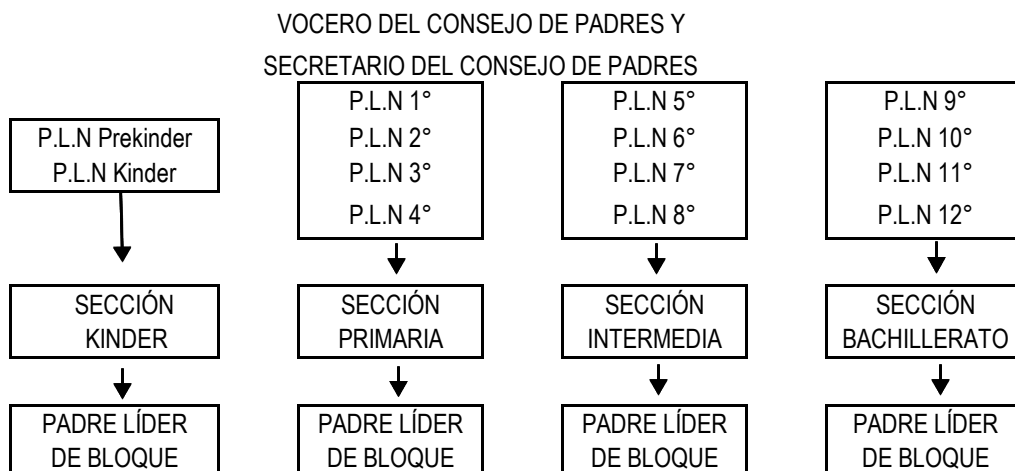
Artículo 23. Todos los Padres Líderes de Nivel, que cumplan con los requisitos exigidos por los presentes Estatutos, poseen igualdad de derechos para postularse como Vocero del Consejo de Padres.

Parágrafo primero. Para poder ser candidato y ser elegido como Vocero, se contemplan los siguientes requisitos:

1. Manifiestar libre y voluntariamente su decisión de ser Vocero.
2. Contar con la disponibilidad de tiempo que le permita cumplir cabalmente con la responsabilidad adquirida.
3. Sólo se podrá desempeñar el cargo de Vocero del Consejo de Padres como máximo por dos años (2) consecutivos. Podrá volverse a postular pasados dos (2) años desde la última vez de actividad.

Artículo 24. El Vocero se encargará de elaborar la base de datos con la información requerida de cada uno de los miembros del Consejo de Padres para todos los trámites de legalización, y con un plazo máximo de 7 días corrientes después de su elección, la deberá socializar con la Rectoría para el correspondiente registro.

Artículo 25. De acuerdo con la organización institucional por grados existente en el colegio, al interior del Consejo de Padres se trabajará bajo el organigrama a continuación:



Parágrafo primero. La elección de los Padres Líderes de Bloque se llevará cabo en la primera sesión oficial del Consejo de Padres del año escolar.

Parágrafo segundo. Todos los Padres Líderes de Nivel en cada una de las secciones podrán ser candidatos y ser elegidos como Padre Líder de Bloque.

Parágrafo tercero. Será elegido como Padre Líder de Bloque, aquel postulante que obtenga la mayoría simple de los votos entre los Padres Líderes de su sección.

Parágrafo cuarto. Los Padres Líderes de Bloque se comprometen a realizar reuniones periódicas con los Padres Líderes de su sección, en las que recogerán la información (académica, administrativa y de casos) presentada por éstos, la analizarán en conjunto y de conformidad con lo establecido en el Manual de Convivencia – Conducto regular, asesorarán, orientarán y encausarán el manejo de las mismas.

Capítulo VI

Del Vocero y el Secretario

Artículo 26. Son funciones del Vocero del Consejo de Padres:

1. Promover y mantener un sano clima de convivencia entre los padres en general.
2. Contribuir con el Rector en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de estado.
3. Exigir que el Colegio con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias y de Estado realizadas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, ICFES.
4. Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.
5. Presentar las propuestas de mejoramiento del Manual de Convivencia en el marco de la Constitución y la ley.
6. Presentar las propuestas de modificación del Proyecto Educativo Institucional que surjan de los padres de familia, de conformidad con lo previsto en los Artículos 14,15 y 16 del Decreto 1860 de 1994.
7. Asistir en representación del Consejo de Padres a las reuniones del Consejo Directivo.
8. Asistir en representación del Consejo de Padres a las reuniones del Comité Escolar de Convivencia.
9. Elaborar el plan de trabajo para el Consejo de Padres del año lectivo.
10. Convocar y presidir las reuniones Consejo de Padres.
11. Coordinar el trabajo del Consejo de Padres.
12. Representar de manera diligente y conforme lo estipulado en el Manual de Convivencia y bajo los presentes Estatutos, al Consejo de Padres y a los demás padres de familia ante las instancias superiores de la institución educativa (Rectoría; Directores de Sección; Dirección Administrativa; Directores de Departamentos).
13. Convocar reuniones extraordinarias, si se presenta alguna situación grave o inconveniente que así lo amerite y requiera la presencia del Consejo de Padres en pleno.
14. Servir de apoyo a las instancias del Colegio que así lo soliciten, para la difusión de comunicaciones de interés para Padres Representantes de Curso o padres de familia en general.
15. Velar y proteger los datos suministrados por los Padres Representantes de Curso de todos los padres de familia.

Artículo 27. Son funciones del Secretario:

1. Llevar el control de asistencias de los miembros del Consejo de Padres a las reuniones periódicas.
2. Comprometerse a asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Padres. Si el Secretario llegara a faltar a más de dos (2) reuniones consecutivas, se revisará su permanencia en el cargo.
3. Elaborar y llevar adecuadamente el libro de Actas.
4. Acompañar y servir de apoyo al Vocero en las reuniones periódicas con la Rectoría, la Dirección Administrativa y con cualquier otro Departamento u Oficina que así lo requiera.

Título IV
VOTACIONES INTERNAS DEL CONSEJO DE PADRES

Capítulo único

Artículo 28. Las votaciones que se efectúen dentro del Consejo necesitarán siempre de un quórum no menos del 50% de los miembros que lo componen.

Artículo 29. Las votaciones que se realicen existiendo el quórum estipulado en el artículo anterior, requerirán que las designaciones que se hagan o las propuestas que se voten, tengan el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

Título V
REFORMAS Y VIGENCIA ESTATUTOS

Capítulo único

Artículo 30. Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente, previa presentación de la propuesta y aprobación por votación favorable de al menos el 50% de los Miembros del Consejo.

Artículo 31. Cualquier reforma que se haga, deberá ser aprobada en primera instancia por el Consejo de Padres con el voto favorable de al menos el 50% más uno (1) de los miembros que lo componen.

Artículo 32. Las reformas totales o parciales que se hagan a los presentes Estatutos, deberán ser notificadas al Colegio.

Artículo 33. Los presentes Estatutos tendrán vigencia a partir de la fecha de su aprobación, según lo estipulado en el presente documento.

Presentado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de Junio de 2017, se aprueba y se firma el presente documento por,

Angela María Suza

C.C. 39.784.685
Vocera Consejo de Padres
Año 2016 – 2017

Mario Perilla

C.C. 79.417.559
Secretario Consejo de Padres
Año 2016 - 2017

